

cluyendo con los de frustración. Carrara varió sustancialmente su anterior doctrina, para enunciar la que titula ataque a la esfera jurídica de la víctima, a fin de alcanzar el distingo propuesto, separando los actos consumativos de los preparatorios y de los ejecutivos.

Las leyes mejicanas, mediante el Código penal de 1871, crearon el delito imposible o irrealizable, "porque fué imposible o porque fueron evidentemente inadecuados los medios que se emplearon". Puede ser revelador de la temibilidad del sujeto activo el sistema constitucional de entonces, como el de hoy, prohibiendo la analogía para la incriminación, lo que hacía inevitable el castigo del acto en el que no media peligro. "El delito frustrado es un caso for-tuito a la inversa", al decir de Saldaña.

La Comisión encargada de la redacción del proyecto preliminar del Código penal italiano hace referencia, en este aspecto, a la distinción entre el hecho de aquel que ha empezado la ejecución del delito, del que cumplió todos los actos de ejecución, sin ocasionar el resultado.

Termina el presente libro con referencias legales al Código penal para el distrito y territorios federales de 1929; ley de Aduanas de 30 de agosto de 1935; Código de Justicia militar de 18 de agosto de 1933, y Código penal español vigente, y, en definitiva, constituye, en nuestro entender, una interesante aportación al estudio de tan sugestivo tema, por lo que no tenemos inconveniente en hacer nuestras las palabras de González Bustamante, cuando dice: "Ojalá que esta obra, producto de la dedicación y amor al estudio del profesor señor Palacios, quien, a la par que agudo jurista, es funcionario de relevantes cualidades en la judicatura general, sea nuncio de una producción cada vez más numerosa y cada día más brillante por parte de valores nuevos y de los ya consagrados y así podremos hablar de labor grandemente cultural y profundamente universitaria."

D. M.

PISAPIA, G. Domenico: "Studi di Diritto Penale".—Ed. Cedam.—Padova, 1956.

El profesor Pisapia, catedrático de Derecho penal de la Universidad de Modena, nos presenta en esta obra una colección de estudios sobre Derecho penal, reunidos en este volumen con el fin de proporcionar al lector su fácil manejo y una idea sobre la evolución del pensamiento penal de su autor en estos últimos años.

Dentro de sus páginas son tratados muy diversos temas, todos de carácter monográfico y referidos algunos a problemas doctrinales, otros a cuestiones de derecho positivo y bastantes a puntos centrales de la parte general y a las directrices generales de un ordenamiento penal. El primero de ellos se refiere a la determinación del concepto de capacidad en derecho penal, y en él, después de una parte dedicada a la doctrina, se considerarán las relaciones, imputabilidad-capacidad, capacidad-antijuridicidad, capacidad-peligrosidad, capacidad en Derecho penal y capacidad de delinquir, y capacidad y personalidad.

La noción jurídica de "status" y su importancia en derecho penal es objeto

del segundo trabajo. Después de examinadas las nociones varias de la doctrina sobre el particular, el profesor Pisapia caracteriza al "status" partiendo de la base según la que no es posible afirmar *a priori* si el "status" es una cualidad, o una posición, o una cualificación jurídica, ya que puede asumir la una o la otra función "según la diversa consideración que haga el ordenamiento jurídico, y teniendo en cuenta que debemos arrancar del hecho de que éste sea un "modo de ser de la personalidad del sujeto", "esa nota, que acompaña caracterizándole al verdadero y propio "status" en sentido técnico, consiste en la particular tutela jurisdiccional para él prevista por el legislador, debiendo toda cuestión relativa al mismo ser decidida por el órgano jurisdiccional en proceso autónomo". El contenido del "status" deberá ser determinado *a posteriori*.

Por lo que respecta al Derecho penal, los "status" como objetos de tutela jurídico-penal y como cualificación del sujeto en el delito propio y en el delito contra el "status", son analizados magistralmente por el profesor Pisapia.

El criterio distintivo entre la participación criminal y la delincuencia mediata y su tratamiento en el artículo 48 del Código penal italiano son el contenido de su tercer artículo.

Otros temas son los referentes a "La obligación jurídica de atestiguar la verdad según el artículo 483", que impone la obligación de sinceridad y sanciones su contravención". "El abandono moral como forma de sustraerse a las obligaciones de asistencia familiar". "La obligación jurídica de la cohabitación y el artículo 570 del Código penal italiano". En cuyo trabajo se presenta la problemática en torno a su posible tutela penal, cuya claridad no aparece en el artículo referido, "El dolo en el delito de alteración de estado". "El ejercicio del derecho de querrela en el delito de concubinato". "Observaciones en torno al proyecto preliminar del nuevo Código penal". "Las relaciones de familia como causa de no punibilidad", y los supuestos jurídico-positivos en que se plantea el problema de la naturaleza de la causa de no punibilidad en los artículos 307, 384, 418 y 649 del Código penal italiano. Aspectos distintos del concepto de "invasión" y de su regulación jurídica en el ordenamiento de su país.

Uno de los artículos de más implicación teórica es el dedicado a "Los fundamentos y límites de las causas de exclusión de pena" o, como llamamos nosotros, excusas absolutorias. En él, independiente de lo relativo al derecho positivo y a los criterios de sistematización científica de las causas de no punibilidad, se aborda el tema de la punibilidad como correlato extrínseco del ilícito penal y los fundamentos y argumentaciones, *lógicos* y *jurídicos* de dichas causas.

Los últimos artículos son dedicados al problema de la "bancarrota" en diversos aspectos de la misma, a la "Unidad y pluralidad del sujeto activo en la estructura del delito"; en cuyo trabajo se aborda el interesante tema del delito plurisubjetivo, con las oportunas distinciones respecto al mismo y los errores a que puede llevar el doble supuesto de delitos naturalmente plurisubjetivos y delitos propia y normativamente plurisubjetivos.

El trabajo final está dedicado al tema de "Las profesiones liberales y la culpa por omisión", tratado sobre la naturaleza de la obligatoriedad de la prestación y las argumentaciones positivas y jurisprudenciales en favor y en contra de aquélla.

ROSAL, Juan del: "Introduction sociologique au problème de l'état dangereux.—Separata de la obra "Deuxième cours international de criminologie".—París, septiembre a octubre 1953.—12 páginas.

El señor Del Rosal divide este trabajo en seis apartados con distintos epígrafes; pero, por su contenido y orientación, más responde el trabajo a dos vertientes perfectamente escindibles.

En la primera (epígrafes I a V) el autor nos plantea, en la síntesis de sus conceptos y en el análisis de sus dificultades, una exposición crítica del estado peligroso desde un plano sociológico. En la segunda se intentó (el apartado VI es ligeramente más extenso que todos los demás unidos) perfilar, a través de trece puntos, lo que habrán de ser los jalones fundamentales de un examen sociológico del problema del estado peligroso.

En el primer apartado nos da el maestro de Valladolid las directrices en cuya intersección habrá de situar el estado peligroso: realista, sintomático y de peligrosidad, única fórmula de compatibilizar este estado como "fenómeno social" con los dogmas penales de legalidad, pese a que la ascendencia del concepto es netamente—como es sabido—criminológica.

Estas consideraciones previas de ángulos de mira habrán de entrecruzarse para que la consideración del concepto se proyecte (epígrafe III, "Breve análisis del estado peligroso") hacia la determinación de los datos básicos sobre los que habrá de construir el concepto: hecho, persona y sociedad, o lo que es lo mismo, que hay "un hecho delictivo y una persona autor de tal hecho... a los que habrán de añadirse las circunstancias que caracterizan la persona o condicionan el hecho", extremos que, aun más sintéticamente expuestos, podrán reducirse a un bipolarismo integral y recíprocamente funcional, aunque en proporción distinta: El hombre en su entidad criminógena y el mundo circundante, goznes en los que deberá encardinarse el estado peligroso, por lo que, y dado que toda concepción unilateral, subjetiva u objetiva, acaba por auto-destruirse, el estado peligroso habrá de estar compuesto, según el doctor Del Rosal, por los elementos siguientes: un peligro determinado, un sujeto peligroso, un sujeto pasivo del peligro, los factores o elementos componentes (condiciones del estado peligroso) y los índices o síntomas.

En el apartado IV, el señor Del Rosal acomete la "integración sociológica" del estado peligroso en razón a que el sujeto peligroso "constituye en potencia un ser que presenta probabilidades de... turbar el orden social establecido por el derecho". Hace, en realidad, de introducción al siguiente, donde precisamente se centra la cuestión, ya que se "apuntan algunos de los factores sociológicos formativos del estado peligroso" (V): ambiente, vida familiar, vida social, etc.

La segunda parte: "Posible orientación sociológica, el problema del estado peligroso", es a nuestro juicio la más interesante y en la que, aparte de su aportación al esclarecimiento del problema y su acertado jalonamiento, resume y sintetiza las afirmaciones de la primera parte, en los puntos siguientes:

a) Exclusión de enfoques monodimensionales, como, por ejemplo, el exclusivo origen exógeno del estado peligroso que deberá construirse sobre la ecuación: personalidad y mundo circundante en el preciso momento del crimen.